

LA PLATA, 11 MAR 2009

**VISTO** el expediente N° 2145-23064/09, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución N° 231/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 6 de marzo de 2009 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Alimentos Fransro S.R.L. (CUIT N° 30-70957893-2), sito en la calle Melián N° 3120 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, cuyo rubro es molienda y envasado de productos alimenticios, labrándose en dicha ocasión las Actas de Inspección N° A 01 00006897 y B 01 00072051/52;

Que en dicha ocasión se imputaron diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y ante la falta de acreditación, por parte de la empresa, de la realización de los pertinentes controles y ensayos, correspondientes a una caldera hidroneumática y tres compresores de aire existentes en la planta, dos de ellos ubicados entre los silos de acopio y el tercero móvil, se dispuso la clausura preventiva parcial del establecimiento, medida que recayó sobre los referidos aparatos sometidos a presión, de conformidad con lo previsto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley Ni 41.459 y el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, ello atento la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que se expidió la dependencia técnica pertinente considerando procedente, en función del resultado de la fiscalización efectuada, la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones de los artículos 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 y 15 de la Resolución N° 231/96, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios Consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

■  
**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Alimentos Fransro S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70957893-2) sito en la calle Melián N° 3.120 de la localidad de Burzaco y partido de Almirante Brown, cuyo rubro

es molienda y envasado de productos alimenticios, alcanzando dicha medida preventiva a una caldera hidroneumática y tres compresores de aire existentes en la planta, dos de ellos ubicados entre los silos de acopio y el tercero móvil, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 127 / 2009**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Directo provincial de  
Control de los Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible